

-Precisa que se muestra en conjunción con los argumentos del impugnante que benefician a su defendida y con su solicitud de que se mantenga la preclusión proferida a su favor, al considerarse probada la mendacidad de las declaraciones que la señalaban como determinadora del homicidio de su esposo, declaraciones que como pudo probar esa defensa obedecieron a *“un entramado criminal soportado en la intervención de la funcionaria de policía judicial MARTHA LUCIA PINILLA DÍAZ quien de manera deliberada encauso dicha investigación por intereses soterrados beneficiando de manera presunta los intereses de la señora SILVIA GETTE PONCE.”*

-Insiste en que la sustentación es evidentemente deficiente, puesto que el nuevo Delegado del Ministerio Público, no tuvo tiempo de estudiar el voluminoso expediente, más de 15.000 folios, refiriendo que entre la fecha de su designación y la de presentación de la impugnación solamente pasaron 21 días calendario.

-Consecuentemente advierte imposibilidad de contrarrestar con su impugnación el análisis probatorio de la instancia atendiendo las reglas de la sana crítica.

- Considera que el impugnante cuenta con legitimidad para controvertir la decisión calificatoria objeto de debate, pero estima que le era exigible un mayor rigor argumentativo, y concluye que en este caso la argumentación no resultó apropiada para controvertir la providencia apelada.

- Sostiene que es innegable que existe un elemento indiciario en contra de la sindicada GUETTE PONCE, pero considera que *“el recurrente adolece de elementos adicionales que lo acompañen,”* tales como testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, documento o peritación que permitan

señalar la responsabilidad; los que sostiene , *“No es que no existan; Es que el apelante no los precisa.”*

-Aduce que la sustentación de toda impugnación debe ser adecuada al objeto que se controvierte y resulta adecuada la que atina a controvertir los argumentos de la decisión cuestionada, demostrando los desaciertos de ésta y las bondades del argumento impugnatorio y recaba en que no puede haber ataque de una decisión sin conocimiento concreto de la misma.

-Refiere que el deponente FIERRO FLOREZ en ninguna salida procesal ha manifestado tener plena certeza sobre la responsabilidad penal en el homicidio del señor CEPEDA VARGAS, como se aduce en el escrito impugnatorio, pues éste siempre ha manifestado en sus intervenciones ser un testigo de referencia, en razón a que la información al respecto la obtuvo de alias AGUAS y de otras personas asesinadas y por las presuntas manifestaciones de alias 28.

-En relación con el testimonio de alias 28, considera que aunque éste indicó haber estado presente en la reunión donde se determinó el delito, precisa que no tuvo observación directa de la mujer que concurrió a la misma, cuestionándose entonces como pudo establecer que era la sindicada GUETTE PONCE.

-Refiere que alias AGUAS no era comandante de FIERRO FLOREZ, recabando que tal declaración sobre este aspecto no obra en la actuación y menciona que en contravía de lo mencionado por el apelante, FIERRO FLOREZ nunca señaló haber concurrido a la reunión en la que se fraguó el delito.

-Concluye que son insulares los argumentos con los que pretende soportar la responsabilidad penal de la procesada GETTE PONCE, pues los deponente de

cargo manifestaron no haber visto de manera directa la intervención de la referida sindicada y cuestiona que hubiese expuesto argumentos impugnatorios “*débiles y sinuosos*” a pesar de obrar en el expediente otros elementos de mayor confiabilidad en los habría podido soportar sus argumentos.

-Estima que el impugnante no concluyó sobre el valor de manera coherente el peso del testimonio de BENITO CADRAZCO, pues expuso argumentos contradictorios, sin arribar ninguna conclusión.

Finaliza sus argumentos que soportan la petición de declaratoria de desierto del recurso presentado por el Ministerio Público señalando que a juicio de ese sujeto procesal, el recurrente no cumplió con la carga argumentativa necesaria para controvertir la decisión confutada, pues no presentó un ataque que lastimara el desacierto de la decisión recurrida.

En segundo lugar expone los argumentos destinados a solicitar que se **confirme la decisión de Preclusión de la investigación a favor de su representada MARIA PAULINA CEBALLOS PARDO**, los que resumimos a continuación:

-Se duele de la afectación a la dignidad de su representada con las imputación delictiva efectuada en su contra para comprometer su responsabilidad penal en la muerte de su esposo, persecución efectuada a partir de la obsesión de la investigadora MARTHA LUCIA PINILLA DÍAZ, que considera resulta explicable bajo dos hipótesis: *i)* La presunta necesidad de la procesada GETTE PONCE de desviar la investigación dada su participación en el delito, o *ii)* el rencor que tenía contra su representada, el que resultó acrecentado al verse lastimada por su otrora defensor.

que considera desmienten la presunta responsabilidad imputada a su defendida por estos hechos.

De otra parte esboza el siguiente planteamiento en relación con la presunta responsabilidad de la determinación del homicidio investigado:

*“Si el hombre de atrás para este defensor en lo relacionado con los sobornos de los desmovilizados Alias Saya, Alias Chiqui, Alias Rey, Alias Cochebala, Alias Canoso para incriminar a mi defendida por medio de la investigadora MARTHA LUCIA PINILLA DÍAZ es la señora GUETTE PONCE, esta defensa si encuentra un hilo indiciario leve con el asesinato de CEPEDA VARGAS y la intervención de la misma, Débil es cierto; pero a juicio de esta defensa indiciario. En qué sentido? Es posible que muchos postulados hayan mentido con relación a la responsabilidad penal de la señora GUETTE PONCE o porque jamás la vieron en una supuesta reunión que quizá jamás existió o porque jamás fueron testigos directos de su intervención. En ese sentido soy el primer defensor de la Señora Guette”.*

Y más adelante agrega: *“Sin embargo mi preocupación se soporta en lo que no se investigó, en lo que se ocultó deliberadamente por parte de la investigadora de policía judicial. Porque había mucho dinero tratando que la dirección de la investigación fuera una sola.”.*

Luego se cuestiona de donde salieron los dineros incautados a ARCADIO MARTÍNEZ para sobornar a FIERRO FLOREZ, o los que se suministraron a la investigadora PINILLA DÍAZ; cuestionando igualmente que si bien no se demostró su vinculación con los bienes de GETTE PONCE, presuntamente pudieron corresponder a “dineros de bolsillo”, los que igualmente pudieron ser la fuente de pago del homicidio de CEPEDA VARGAS.